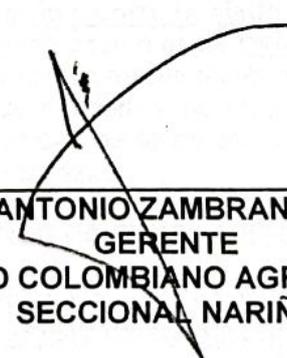


NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A), GUSTAVO ADOLFO CHAVES REYES, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.084.222.616

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No 111809
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	12 de Noviembre de 2021
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001-2020-0004
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>GUSTAVO ADOLFO CHAVES REYES</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: la vega 1 Vereda: grandillo lunas Buesaco, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo electrónico certificado mediante 4/72 la citación del acto en mención, con Numero RA482137817CO, con fecha de devolución 26/06/2024 con la observación "- Dirección errada" por lo que no es posible el envío del aviso físico a la misma dirección de notificación, en ese sentido, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de Notificaciones en la seccional ICA Nariño.	

Dado en San Juan de Pasto a los 28 días del mes de junio de 2.024.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

RESOLUCIÓN No. 111809
(12/11/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0004, ADELANTADO EN CONTRA DEL (LA) SEÑOR (A) GUSTAVO ADOLFO CHAVES REYES, IDENTIFICADO (A) CON C.C. 1.084.222.616

EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008 y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inicio proceso administrativo sancionatorio en contra del (la) señor (a) GUSTAVO ADOLFO CHAVES REYES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.084.222.616, en su calidad de propietario y/o responsable del Predio: La Vega 1, ubicado en la Vereda: Granadillo Lunas, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, para establecer la presunta responsabilidad por no haber vacunado ocho (8) bovinos durante el PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN DEL AÑO 2018.

Que como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente NAR.2.32.0-82.001.2020-0004, se formuló cargos en contra del (la) señor (a), GUSTAVO ADOLFO CHAVES REYES, mediante Auto No. 37C del veintitrés (23) de julio de 2020, notificado el día veinte (20) de julio de 2021. El administrado no presentó alegatos de conclusión.

Que según Resolución 064963 del dos (2) de abril de 2020 se suspenden términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir del dos (2) de abril de 2020, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

Que encontrándose el expediente en Despacho para continuar con la etapa siguiente, esto es el acto que prescinde periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, se tiene que la conducta presuntamente irregular, ocurrió el día treinta (30) de mayo de 2018, es decir que por más que se amplíe el periodo por la suspensión de términos entre el dos (2) de abril al veintiuno (21) de julio de 2020, por motivos de pandemia, no se puede continuar con el curso normal del proceso, por haber operado la caducidad de la potestad sancionatoria, como fenómeno jurídico procesal extintivo de la potestad sancionatoria.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido el (los) siguiente (s) medios de prueba:
i) Acta de Predio NO Vacunado No. 571689 del treinta (30) de mayo de 2018.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO.

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar

RESOLUCIÓN No. 111809
(12/11/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0004, ADELANTADO EN CONTRA DEL (LA) SEÑOR (A) GUSTAVO ADOLFO CHAVES REYES, IDENTIFICADO (A) CON C.C. 1.084.222.616

que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: treinta (30) de mayo de 2018.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0004, adelantado en contra del señor (a), GUSTAVO ADOLFO CHAVES REYES, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.084.222.616, en su calidad de propietario y/o responsable del Predio: La Vega 1, ubicado en la Vereda: Granadillo Lunas, Municipio de Buesaco, Departamento de Nariño, conforma lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
SECCIONAL NARIÑO

Proyecto Juan Carlos Hurtado
Revisó Juan Carlos Hurtado
Vo. Bo. Angelica Maria Lopez Diaz